



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 153/2017

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIADO: RODRIGO RABAGO
MUÑOZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a trece de septiembre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las trece horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIO

ÁNGEL NOGUERÓN HERNÁNDEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral de
Veracruz

PES 153/2017

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES 153/2017

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

DENUNCIADO: RODRIGO
RABAGO MUÑOZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a trece de septiembre de dos mil diecisiete.

El Secretario da cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, con el acuerdo de esta misma fecha y toda vez que a criterio del suscrito Magistrado ponente, en términos de lo establecido por la fracción II del artículo 345, del Código Electoral para el Estado de Veracruz¹, se considera que el asunto no se encuentra debidamente integrado; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Que, del análisis de las documentales, se advierte que no se encuentran agregadas las certificaciones de término, signadas por el Secretario Ejecutivo de fecha cinco de mayo, mediante las cuales se hace constar que dentro del plazo establecido en el acuerdo de fecha veintiocho de abril de los presentes NO SE RECIBIERON escritos tanto, del quejoso José Luis Comi Ataxca y el Partido Político Nueva Alianza, mediante los cuales dieran respuesta a los requerimientos formulados en el proveído de mérito, constante de una foja útil, respectivamente, por lo que se requiere a la Secretaría Ejecutiva,

¹ En adelante Código Electoral.


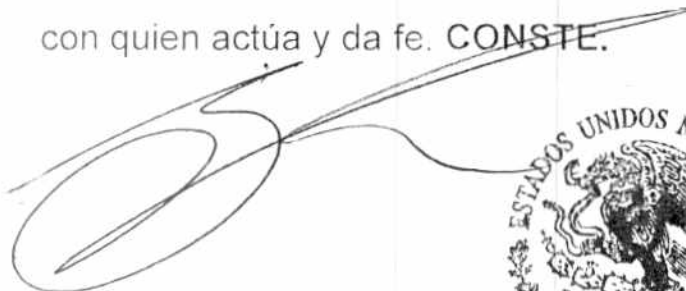
a fin de que remita en copias certificadas u originales las dos certificaciones referidas

SEGUNDO. Asimismo, del estudio del expediente se advierte que, en fecha ocho de mayo de los presentes, la Secretaría Ejecutiva, realiza un segundo requerimiento al Partido Político Nueva Alianza, y éste da cumplimiento parcialmente a lo solicitado. Faltando lo relativo a los puntos 1, 2 y 3, apartado sexto del citado acuerdo, no obstante, se le tuvo por cumplido mediante diverso de veintiocho de mayo, por lo que se requiere a la Secretaría Ejecutiva para que remita a la brevedad posible, la contestación total que hace el referido Partido Político a lo solicitado en el requerimiento de mérito o en su caso, la certificación de no contestación.

Por último, se **apercibe** a la Secretaría Ejecutiva que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 374 del Código Electoral de Veracruz.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** con copia certificada de este acuerdo, a la Secretaría Ejecutiva del OPLE; por **estrados** a los demás interesados; y en la página de internet de este Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 330, 354 última parte, 387, 388 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, ante el Secretario José Luis Bielma Martínez, con quien actúa y da fe. **CONSTE.**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

